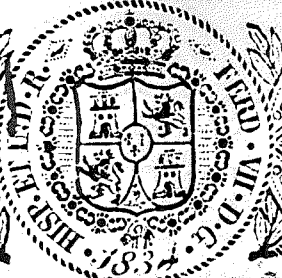


Wien - f. 100



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DONA ISABEL II.

Artículo 1º.º: tambien se hallan de manifiesto en la Ley de Herederos de Ebro, en adición de guerra y caos del mismo y aclaraciones posteriores que hizo en la materia -
 1º.º Herederos - Una Comisión compuesta de los pios. Exponer por la Ley citada por
 muestra desde el mismo día en las horas que quedan señaladas para precluir el año e instaurar
 a los que concurren a inscribirse se todo lo preberado sobre el particular - etc.º.
 Cuarto - Pasado los días necesarios y omo el sum.º de finar. alivias se prodeca ganen
 tamente sin la nueva forma o la organización y armamento se crea guerra - Habrán
 por de esta lidad tambien los tigos que hacen bramar la Guerra Civil en la extreridad
 de la América intencan con el fin este país pacifico y honorio en teatro de Desolay
 ion y sangre: Ven saber la despreciable obsequio de Sobrado promovido por uno
 de estos individuos que con la Comarca vive con indignacion, pues en una isla de las
 muchas personas que allí se hallaban con motivo de la rebelion de la Junta
 como la menor parte es de estante exabio: sin embargo las partidas que malograron
 y lo mismo obscure de tal Educacion vienen con actividad: Es preciso pues que
 as con la Cultura con hombres tan indignos como abyectos que invocando el
 nombre del Dios y su Ley pretenden generalizar la discordia perpetuar la guerra civil
 y oscinar vehemente la Patria que les dio el ser, la insustituta Reina Solamente
 jurada y reconocida y la augusta Madre y Reina Gobernadora tan legalmente instituida
 por la alt.º voluntad del Sr. Rey D. Fernando VII (q. D. I. D.) y que
 tanto se afana por la felicidad y bien estar de sus súbditos. La Estilina decida
 debe estar descubriendo el estado de los pueblos para poder valer con la ley
 en su constitucion en parte alguna de sus costumbres y que de mismo debe lo que no
 vayan de ser algo cuando viene cuidar de su propia conservacion, que es el fin
 objeto de la Ley en la forma de la Estilina de Viena. (S. B. de) pues pacifico
 honrado habiéndose de este pueblo a sus costumbres en sus intereses propio o no
 sus intereses y defender su propia fortuna, su libertad, sus derechos
 y finalmente la quietud y sosiego publico en el qual es inevitable la Reina Recordar
 si es necesario por ultimo anuncio de Viena, se cre pueblo pacifico con
 paciencia a los que de hoy mañana por una facion rebelde que conducia a su
 de una porcion de hombres pavorosos de sus pares, guardan el fruto de su
 predacion y alevosia. No tambien la noble decision de antecesoros de su Estilina
 Viena, a cuyo honor demas se debe la celebracion de aquel heroico y pio
 he. En ultimo fin de nuestra atencion que obedecir jamas era excusa de bruta
 y ferocidad, que la pluma se wrote a estampar. Cuento vier y seis hombres
 con mas debito que defendia su familia e intereses hechos prisioneros en las calles
 de Gamarranagon a donde segun del Viena, bajo el pacto expreso se que se les
 sea Cuartal, fuesen a pocas horas y a dos leguas de Viena de sus hogares
 dados a la desmembracion de la naturaleza y finalmente asesinados... y se asenso
 la vista de tan horrendo cuadro: Nuestra noble y noble Decision no re-
 cencia esta estimulo: Nuestro Ayuntamiento como siempre y esta intimamente
 perorado que todo sin distincion de clases se combata docilmente su voz
 contribuyese por lo tanto al sostenim.º del orden y defensa publica si necesario fue-
 se. Esta Corporacion a quien honrastes con vuestros sufragios, onca lo debese
 que imponer el lugar que ocupa y mereciera que omo en otros defendiendo los
 sagrados derechos de nra. soberana Reina y sosteniendo a todo por amor de la quietud
 del orden y la estirica obsequio se la Ley. Pl. avror en la Ley de
 No Abril de 1834 de mil ochoc.º treynta y cuatro - Sr. D. Don Esteban Viena -
 José Barreiro - Manuel Viena - Por acuerdo del J. C. Ayuntamiento de
 Maria Vidal -

Se acuerda se crea otro oficio del Sr. Sr. D. de Fomento de esta
 Pres. de la Cor. a Pha. Se crea en el que reconocida y encarga la mas pronta or-
 ganizacion y abastecim.º de la Estilina Viena, previniendo que esta Corporacion
 se ponga al aciendo con el Sr. Gobern.º de Aragon, y en su consecuencia a la
 Oron y el.º de contestar a S. E. en los terminos siguientes:
 Presidencia del Sr. Sr. de Aragon - Sr. D. de Aragon - Sr. D. de Aragon

ning. notorio que desde el día de la...
No entrará en la celebración de la...
sado de suspensión por...
lucero... a los Capitanes de...
trabaja: No se olvidaba...
resante... de la...
en... momento la...
los... mañana... noche...
siempre...
ocupado...
que...
Corporación...
en el cumplimiento de sus...
prehenibles...
la atención de...
juicio en el...
que...
D. E. a esta...
circunstancia...
no...
se...
proceder y...
servicio...
admitir...
a la...
a...
cuatro...
gads del...
los...
Sr. Marques de...
Romay, Sr. Juan...
Antonio...
Sanjurjo, Sr. Juan...
Presidencia del...
a quien se...
Provincia...
reconocerlo...
wile...
deber...
un...
la...
Ayuntamiento...
de...
omisión...
este...
Dios...
-...
Arriba...
Secretario...
Arias...
Espinoza...
Parriso...
Vega...

[Handwritten signatures and names]
Arias... Espinoza... Parriso... Vega...

Firma y Sís



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Latorre

Vicente Ramirez

Esteban Martinez

[Signature]

[Signature]

Acordamiento y Junta para la Establecimiento Urbana

En la Sala Capitular de la C. Casa Consistorial de esta Ciudad de Burgos a tres dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y cuatro. Segundo a la hora señalada en el Bando y Cita que antecede los autos. Don Juan Garcia y Leguizamón de ella, Lic. Don Jose Maria Vria funcionado de Corregidor de ella, por indisposicion del propietario y ausencia del Regidor Decano, Don Benito Ribas, Don Cosme Abraham Serrano, Don Jose Barrios, Don Esteban de la Vega, Caballeros Regidores, Don Juan de Salazar, Don Juan de Camino, Diputados del Comun y el Lic. Don Gregorio Martinez del Rio Pro. Auditor Gen. Concurrieron a la hora los señores asociados, en esta guisa de Regidores, Sr. Conde de Taboada, Sr. Don Roberto Mella, Don Juan Garcia y Leguizamón, Don Juan Agustin Sampedro, Don Jose Esteban Roman, Don Ramon de Sanchez Espinosa, Don Joaquin Blanco, Don Jose de Luis y Don Jose Gutierrez, habiendo estado de concurrir el Sr. Don Vasco por hallarse bastante enfermo y el Sr. Gabriel Peca de Ortega por no estar en el pueblo, todos los cuales constituidos como Junta y advirtiéndose lo que se sigue por el Sr. que preside el objeto de la reunion, se procedió a proponer al Sr. Don Jose Esteban Roman a examinar si debia o no reputarse como Realizado el alistamiento para el presente en una lista que se remitio al Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad y se inscribieron en los meses siguientes del año pasado de trece a quince a orden de Don Juan de Capitan Gen. de este Reino, cuya proposicion examinada con los antecedentes fue discutida con decernimiento y por resultado de acuerdo por unanimidad estas fuere de sus atribuciones el examen y declaracion de la propuesta por Don Jose Esteban Roman, puesto que con arreglo a la Ley en virtud de la cual se hallaban reunidos en este momento para examinar las peticiones que la misma designa sea de absoluta necesidad principiar de nuevo la inscripcion y alistamiento para acomodarlo a lo que el Sr. Decreto de diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y cuatro y aclaraciones posteriores se venia y del mismo y primero y diez de Marzo siguientes; bap cuyo supuesto prescindiendo al presente de esta cuestion sobre cuyo particular acordaria el Sr. Comandante lo que cubiere por conducir, procedieron a. l. l. a arreglar el

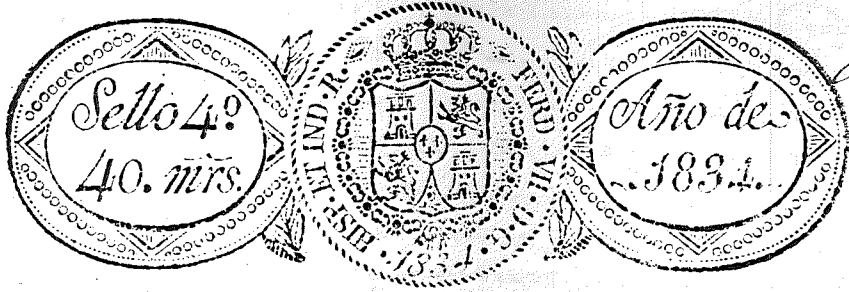
To de las pñas. que deben componer la Comisión que durante
 los días de alistamiento y horas designadas ha de permanecer en la
 Sala Consistorial para recibir el acto de inscripción, sobre cuyo particular
 las disposiciones S. S. que la indicada Comisión fuese compuesta de
 uno de los señ. Aduanos, uno Capitular y uno de los Secretarios, que
 nes desempeñasen este encargo por un solo día y a los sucesores quedando
 este mismo orden el día que procediera con la misma antea. al nom-
 bram. de los dos señ. encargados de esta Comisión todo a efecto de
 conciliar la mayor actividad posible con la menor fatiga de los señ.
 Congregados. En seguida acordaron igualmente que la inscripción se
 establezca Urbana estubiese abierta tantos días cuantos el Ayuntamiento
 fuese necesario y conducente, y por último que una vez cessado el tes-
 timonio de la inscripción el mismo Ayuntamiento practicara a cada un
 de los señ. Aduanos para en
 union y según el Reglam. proceder a la calificación y alistam.
 definitivo de las personas inscriptas. Ultimamente para
 la ratificación del acto S. S. nombrando para la Comisión que debe prin-
 cipiar en las tres de la tarde del día de hoy al señ. Regedor Presid. Inter-
 vino por parte del Ayuntamiento y por la de los señ. Aduanos al señ.
 Marques de Verdama y pres. de S. S. que de todo ello conste.

José Arias Urea
 José Barreiro
 Vicente
 Manuel Vega
 Manuel de la Torre
 Roberto Melero
 El Conde de Sabada
 Ag. Sampedro
 José de las
 Manuel Anticax
 de Laveres
 Joaquín Blanco
 José María Román
 y Ferrero
 Joaquín
 José María Vidal

Ayuntamiento de 6 de Abril de 1834

Dentro de la Real Sala capitular de la Real Casa Consistorial
 de esta Ciudad de Betanicos a seis días del mes de Abril año de mil ochocientos
 treinta y cuatro Reunidos en ella S. S. los tres Justicia

Fernando Sere



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

y Regimiento arabe D.º José Arias Vera D.º Domingo Sobar D.º Cor-
 me Antolin Serrano D.º José Barr D.º Manuel Garcia Ve-
 ga Caballeros Regidores El Licenciado D.º Celesti-
 no Martinez del Rio Procurador Sindico General D.º
 Manuel Agustin de la Torre y D.º Vicente Cairros
 Diputados del comun trataron conferenciaron
 y acordaron lo siguiente

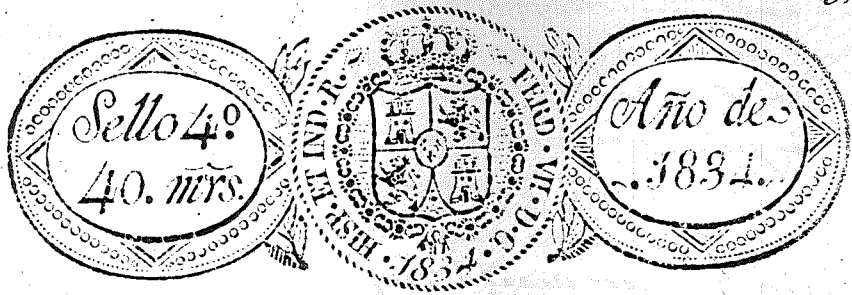
Hizo Cuenta de dos oficios uno del Sr. Intendente General de
 Provincia en el cual manifiesta contentando al qual dirigió esta Corpora-
 cion entrapada de Mayo proximo, dirigió e indiferencia a esta
 Corporacion abaca ó no el informe sobre establecimiento de escuelas de
 cultura y al mismo fin Hizo cuenta de otro oficio del Sr. Subde-
 legado del Fomento contenido al dirigió tambien p.º esta Corporacion
 en esta misma fecha segun el cual á pesar de confiar la exactitud de
 las observaciones y conferencias expresamente pertenecer a la Subdele-
 gacion de fomento el referido informe de agricultura Combie-
 ne no obstante si quisiere despacho por conducto del Intend.º y en su
 vista D.º J.º J.º acordaron lo siguiente en inmediatam.º por el mes
 de hoy el expresado informe con el congreso p.º oficio á D.º Ho.º de Cu-
 yo informe es el siguiente: La utilidad de generalizar los cono-
 cimientos agronomicos es de todo punto indisputable y muy par-
 ticularmente en esta Provincia, cuya laboriosidad y cultura son
 notorios. Los medios que mas eficazm.º puedan contribuir a genera-
 lizar y difundir estos conocimientos pueden ser varios pero a ju-
 cio de esta Corporacion ninguno mas activo que el establecimiento
 de escuelas practicas en cada Cabera de Partido, si pudiese ser: Des-
 de luego este Ay.º conoce los gastos y desembolsos que exige una
 operacion de esta especie, así para su plantel como p.º su sosteni-
 miento, y no se le oculta tampoco la imposibilidad de Realizarlo p.º
 ahora, á causa de la escasez del Pl.º Ceano y obrotuto a tanto de los
 Pueblos que en su actual estado de miseria no podrian supor-
 tar ningun genero de arbitrio, por mas pequeño que fuese, y p.º
 mas util y Verdadero que se le presentare su inversion en tal
 estado pues, nada mas apropiado que la indicacion en

Fernando Sere

por el Ministerio de Fomento de establecerla. Lectura en
las escuelas primarias Letras de una Cartilla Rural
Redactada con exactitud y sencillez, de manera que los
Vudimentos primeros y mas esenciales estén al alcan-
ce de todos indistintamente, proporción tan practicable
la otra circunstancia indicada así bien por el M.^o Mi-
nisterio de que ningún eclesiastico pueda obtener Curato
ni otro Beneficio, sin acreditar haber estudiado alome-
nos un año de agricultura y economía Rural y q. efecto
supone escuelas donde pudiese presentarse a ganar
dicho Curso, pero si en efecto llegare a establecerse una,
creo este Ay.^{no} de muchissima utilidad exigie de los
Parrocos tales conocimientos, pues de este modo cada
uno de ellos podria establecer una escuela practica en
su respectiva Parroquia, y estender sin ningun quebranto
del Erario ni de los Pueblos, estos conocimientos tan necesa-
rios como beneficiosos ala Niquera publica y fortuna
particular. Una vez llevado el establecim.^{to} hasta este
punto abundaria el n.^o de profesores, y de este modo la fa-
cilidad de llevar al ultimo fin con el campo estas no-
ciones cuyo conocim.^{to} elebo la agricultura de estas na-
ciones aun estado de produccion que aombra dando tam-
bien la ultima mano a sus frutos que son buscados con
avidez de todos los mercados de Europa y entre los de
nuestro suelo superiores en calidad y susceptibles de
lorn.^o de mayor perfeccion a voto de todo el mundo, y haundes
preciados o cuando menos absolutamente desconocidos, tan la
timosa circunstancia exige en verdad un zelo muy activo
y disposiciones vigorosas que puedan dar un empuje
Capaz de quitar este interesante ramo de Niquera publi-
ca del abatimiento en q. esta: si esto afortunadam.^{te}
Subiere cualesde esperar, entonces es consiguiente
la forma^{on} de un colegio Rural qualijando los dias y pre-
mios del su saliente agricultor el arte del abatimiento
en que se encuentra. El de rembolim.^{to} de las ideas indica-
das anteriormente nos llevaria a describir de manera
sin poder decidida que nos sea muy conocido y este
sobradam.^{te} muy al alcance de U. S. y de la superioridad. En
este concepto el Ay.^{no} de Bot.^{os} concluye su informe supli-
cando muy encarecidam.^{te} a U. S. se sirba interponer todo
su Valimiento a fin de que se realice el establecimiento de al-
guna Catdra de agricultura en esta Provincia y muy
especialmente en este Pueblo cuyos albedores en un
radio de mar de tres leguas estan bastante bien cultiva-
dos y solo necesitan sus naturales que tienen las me-
jores disposiciones metodo y guia en sus trabajos q. lo
pueden conseguirse con un moderado jaudal
de conocimientos teoricos. Que es lo unico que la Corpora-
cion puede informar a U. S. en favor del particular
de que ha sido munto

Le dio cuenta de una Solicitud echo al Excmo
Sr. Subdelegado de Fomento p.^o el Medico titular

Munera y otros



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DONA ISABEL II.

D.º Don Cayoso la cual trae al margen un decreto de S.º Sr. prohibiendo que esta corporacion informe sobre sus contenidos y en vista acienda que por el propio efecto pase al Cabildo capitular D.º Don Arias.

Como cual se dio por concluso este acuerdo que fue mand.º S.º Sr. de que yo Estmo. don y fee.

Arias Vria, Vega, Martinez, Barrero, Latorre, Ancochea

Ay.º de 7 de Abril del 84.

Dentro de la Sala Capitular de esta Ciudad de P.º de S.º de fecha del veinte y ocho de Abril año de mil ochocientos treinta y cuatro Reunidos en ella S.º Sr. los Sr.ºs Justicia y Regent.ºs Quales D.º Don Morquera Regidor Decano, D.º Don Arias D.º Com.º Antolin Ferrano D.º Don Barrero D.º Man.º Fra.º Vega Caballero Regido su D.º Celestino Martinez Pro.º Indios General, D.º Don Toranzo que lo expresionero y D.º Man.º de la Torre Diputado del Cabildo trataron y acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Sr.º Intend.º de Prov.º de fecha veinte y ocho de Marzo proximo p.º el que prohibe se proceda al Repartim.º de tres mil trescientos cinco que correspondieron a esta Ciudad y su provincia para los gastos ocasionados por el Excmo.º y fidelisimo Sr.º con el cual acompaña la Hipoteca con su v.º p.º comprensionia del cual acuerdo se reproduce por los Sr.ºs Capitulares Comisionados a Realizar otro Reparto

Tambien se dio cuenta de dos oficios uno del Sr.º Subdelegado de Fomento de cinco del Corante y el otro del Sr.º Subdelegado de Rentas de esta Ciudad relativos a que libere de todo efecto lo dispuesto por el Sr.º Intend.º respecto del precio de la Aguas y multa impuesta a los Sr.ºs Capitulares D.º Don Barrero y D.º Celestino Martinez y en vista acienda que por no poder ir ya ala corporacion otro Reunido

que excitar en el particular a lo menos por lo que a otra
autoridades toda vez que se ponga en ejecución
lo ordenado por el indicado Sr. Intend. dentro del termino
senalado sin perjuicio de traer las gestiones del Ayuntamiento
por lo conveniente en la materia a cuyo fin se
conteste a los expresados tres subdelegados de Tomen-
to y el de Ventas que se acordó en cumplimiento

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado
de Comento de Vinco del govi. Relativo a la deservicion q.
hubo con los priores de esta Ciudad y en su vista a cada
sele concierte estan tomadas las precauciones ne-
cesarias sin perjuicio de que se transmita al Sr. Conde
de q. que como tal y Presidente no omita gestiones al
guna sobre el particular

Con lo cual se dio por concluso este acuerdo y
firmado el Sr. los tres Justicias y Regimiento de
que yo Estuvo oyendo. En el Veng. de la Pl. Com.
Comitativa y el

Mor. que sea
Lorenzo Barreiro

Latorre

Vega
Martinez del Rio

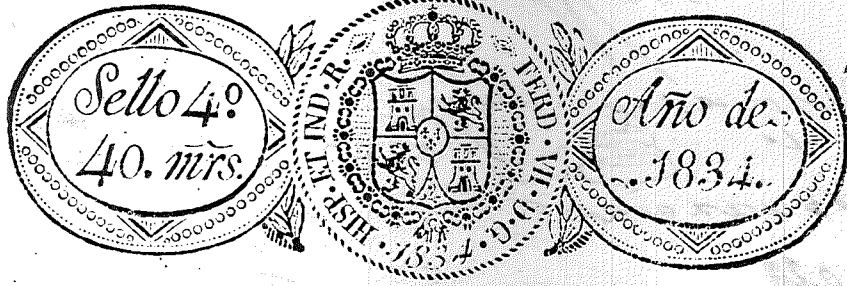
Jose Maria Vidal

Año de 1 de Abril del 834

En la Real Audiencia Comunal de esta Ciudad de Betanzos a diez dias del mes de Abril
año de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en un solo lugar segun costumbre el Sr. Jefe de Justicia y Reg.
de esta Ciudad a saber D. Josef Monje para Regidor perpetuo y
Decano de el ayuntamiento. D. Juan de la Cruz para Regidor propietario y a su vez
este auto D. Benito Ribas, D. Lorenz Llanos, D. Josef Barreiro, D. Manuel de la Haza
Regidores, y D. Manuel de la Torre diputado de Abasco entre otros cosas
daron lo siguiente

En este Ayuntamiento represento el Llenado D. Jacobo Corcuera apoderado del Sr. D. Diego
Rodriguez de Campos a quien segun resulta de la copia que presento del auto de
apogada en veinte y seis de Marzo proximo, signada y firmada al de D. Josef de
de Hoy en. de A. M. super numerario de la Real Audiencia de Lugo en el proprio dia

Treinta y Nuebe



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

En vista en su plaza de papel del Sello Real, para que en nombre y representacion de dicho R. Excmo. del Sr. de Regidor de esta R. Corporacion que se pones y pone en propiedad, hauendo al propio tiempo el debido juramento, cuyo fin es presente la Real cedula y titulo expedido por S. M. la Reyna y Gobernadora que Dios que en Palacio oviente y quatro de febrero de este año en vista de tres pliegos de papel del Sello de Burgos, que vino por S. S. los Señores que componen este auto la referida R. Cedula la obedieron con el debido respeto y acatamiento, y puestas en su debida observancia y ejecucion por sus Caberaes como Jura de Nuestra Reyna y Señora Natural mandando: Que el Sr. Presidente, diese la oposicion al referido R. Auto Compro en nombre de su poderdante el Sr. D. Modig. Rodriguez de Campos, en su consecuencia mandado entrar aquel dentro de esta R. Casa y sala Capitular, le entregue el mismo despacho o Real cedula, en virtud de la qual y las mas que el decreto prescribe el Sr. letrado y ha por dada la oposicion R. Corporal, Natural actual Civil Segun de la propiedad del enunaid. oficio de Regidor de esta villa y ciudad, en la que no debe inquietar ni perturbar por persona alguna ni por la fuerza de fuerza o fuerza y penas que fueren del estado de la R. Camara, y el Sr. D. Jacobo Courayo de vna forma y calidad que se ha y para finalmente anote y expresado D. Modig. Rodriguez la oposicion por el dia y por el sol un contradicion de persona alguna y por carta y de testimonio por el presente Secretario, quedando copia a la letra de cada una R. Cedula y poder y que los presentes sean ^{que los} Ferrago, Juan Folla, Francisco Ferrero y Josef Sobrino de un y de otra y de otra y lo firmen S. S. los Señores Ferrero y Ferrero con el Sr. D. Jacobo Courayo

O que yo apricio en el dicho

José Mosquera ~~[Signature]~~

José Barrios

Latosa

D. Jacobo [Signature]

[Signature]

Andrés Pion

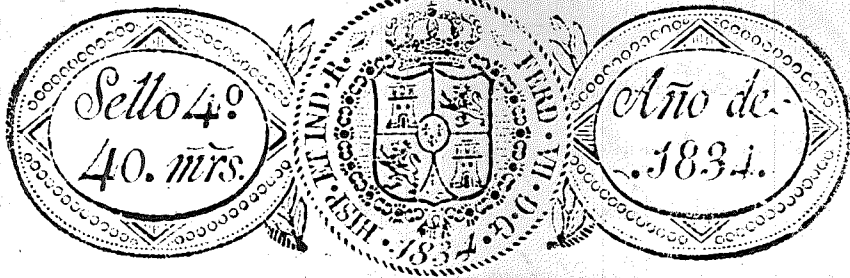
Copia de V. título expedido por el Sr. D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes
Gobernador de esta Ciudad, y posterior que este es hijo de D. Jacobo Cuervo pp. Tomas en su nombre
posesion de dicho finca

D. Diego de Ybarra y Guzmán

por la gracia de Dios
Reyna de Castilla de Leon

de Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca de
Sevilla de Córdoba de Badajoz de Guisamo de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeiras de Gibraltar
de las Yslas de Canaria de las Indias Occidentales y Orientales, Mar y Tierras firmes del Mar
Océano Archipiélago de Murcia. Duques de Borgoña de Aragona y de Milan, Condes de Aragon
de Mondoñedo y de Barcelona, Señores de Navarra y de Mallorca. Yo el Sr. D. Carlos Cuervo mi Secretario del Sr. D.
en memoria de la Reyna gobernadora, y Tomando el Sr. D. Carlos Cuervo mi Secretario del Sr. D.
que cupo renunciar por despacho de diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco años
para tener a D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes de donde viene de su oficio de Regidor de esta
Ciudad de Valencia en lugar de D. Gabriel de Sicilia, Señal y el de Balboa para que lo fuese como
y en virtud de mi Mayorazgo fundado por Fernando de Sandoval de que era poseedor D. Nabal
Mora de Ormaiztegui Señal y Balboa su mujer y sucesores por finca de herencia y con otras
condiciones y provisiones en dicho título testadas, segun mas largo en el que me fecho de que
viene para yo por parte de D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes, Conde de Campomanes
por haberme sido informado que habiendo fallecido el Sr. D. Nabal Rodríguez de
Campomanes mi hermano, la referida D. Nabal Mora de Ormaiztegui Señal y Balboa
viene a saber por el finca que estos en las Ciudades de Logroño averigose quanto de dicho de
mil ochocientos trece y diez años Juan Coron y Moral mi Sr. D. Pion fecho y vendido
en ella ha vendido a dicho Sr. D. Rodrigo Rodríguez de Campomanes, Conde de Campomanes
por el enunciado Mayorazgo que esta fecho segun consta de la partida de el Conde
y testimonio de la citada Ciudad de Valencia que son otras copias en mi archivo de lo jamas
hallado y registradas; juntamente con otra certificacion dada por D. Morano

Cuarenta

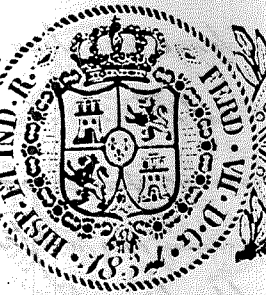


VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DONA ISABEL II.

Yo, don Juan Garcia Secretario del Real Consejo de Hacienda y Contador General del Patrimonio de la Corona sujeta en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, por lo qual con esta habere satisfecho por mi parte la cantidad de setenta y tres mil reales que se han de regular por el Patrimonio del dicho oficio segun resulta de la mencionada Certificacion que se tenia de la Seta como sigue = Don Antonio Hernandez Secretario del Consejo de S. M. su Secretario y de la Presidencia del Real Contador General del Patrimonio y de la enagenacion de la Corona al Sr. D. Rodrigo Rodriguez de Campomanes, Conde de Campomanes, ha satisfecho la cantidad de setenta y tres mil reales por el servicio del Patrimonio regulado conforme al Real Decreto de seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y cuatro, con oficio de Regidor de la Ciudad de Beranuy, segun resulta de la carta de pago que se dio por la Real Cedula de veinte y cinco de Noviembre de este año y de la del actual, para que con esta cantidad de Madrid al Sr. D. Felipe de Saldia del Consejo de Estado y Gobernador del Real y Supremo Gobierno de Navarra al docto y licenciado en Madrid a diez y siete de febrero de mil ochocientos treinta y cuatro = Antonio Hernandez, Garcia = Vno. bueno = Cordoba

Suplico a V. M. que en su conformidad se le deba dar el correspondiente titulo para el ejercicio del mismo oficio y tenerlo como bien de su ciudad. Mayorazgo de que son inmediato sucesor y heredero por su parte de heredad o como la misma ciudad. Y queriendo yo esta Real Cedula en el judicial mi Consejo de lo jamara con lo informado en un Veredicto por el Sr. de la ciudad de Beranuy, por decreto de nueve de Septiembre de este año ultimo de mil ochocientos treinta y tres, con esta como lo especifica. Y conformandome con ello lo he tenido por bien. En tanto por la presente mi voluntad es que con esta y de aqui adelante sea el nominado D. Rodrigo Rodriguez de Campomanes, Conde de Campomanes, sea Regidor de la ciudad de Beranuy en lugar de proprio D. Rodrigo Rodriguez de Campomanes.

Nuestro padre y que tengáis dicho oficio como Virey del Oficio o Mayorazgo fundado
por el proprio Fernando de Sandoval de que vos vos acordamos la renta y que posea la in-
puada D. N.abel Maria de Oroco Leizaola y Balboa nuestra madre, y que vos posea
vos vos mismo y vuestros sucesores en el tiempo que durare el oficio que soy de
vobis de un oficio principal o equivalente con que se libio en el Coronamiento por el
cumplimiento de las expresiones de ella como lo es de las expresiones y villas que se habien. La renta
por el patrimonio de dicho oficio, segun se trata de la misma escritura con el de ver y pueblo del
coronamiento, a cada y persona, bien anombre de mi Real Patron de las cosas y personas que se acuerda
de Betanzos mediante el derecho que los pueblos y personas de estos mis Reynos tienen de
Cortes y personas de los oficios. Quando al Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros
Escuderos Oficiales y Hombrades buenos, de la propia ciudad que luego que son esta mo para
fueren requeridos juntos en su oficio y prendiendo allanamiento formal que debe hacerse
de que asi se hiciera alos que se celebrare en ella la mayor parte del año, restan de vos
compromiso el juramento y Plegeria acordado, el cual asi echo y no de otra
manera, ni de la posesion del oficio, vos veis que heyan y tengan por al
Regidor de la misma ciudad de Betanzos y no con otros en todo lo que concerniere
y no quando y hagan quando todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades,
exenciones, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas que por
nos del dicho oficio deben haber y que vos deben ser guardadas y no veis que
gan veis el dicho oficio, los derechos y salarios del oficio y pertenecientes segun es
quando y veis asi al dicho nuestro antecesor como a cada uno de los otros Regidores
que han sido y son de la mesma Ciudad: todo bien y cumplidamente sin faltas
una alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno o pongan ni
consentiran poner que lo desde agora os veis y se por veis al dicho oficio y al
y ejercicio de el y por el fin para verlo y ejercer como que por los veis
o alguno de ellos no se asi en veis. Quiero y es asimismo mi voluntad que veis
queis este oficio por fero de heredad perpetuamente para siempre jam a
y para vos y los vuestros que despues de vos fueren en dicho Mayorazgo de que soy
Actual y inmediato sucesor y de que es actual poseedor la mesma D. N.abel
Maria de Oroco Leizaola y Balboa nuestra madre fundado por el invidio
de Fernando de Sandoval para que este yande vido a regido e incorporado

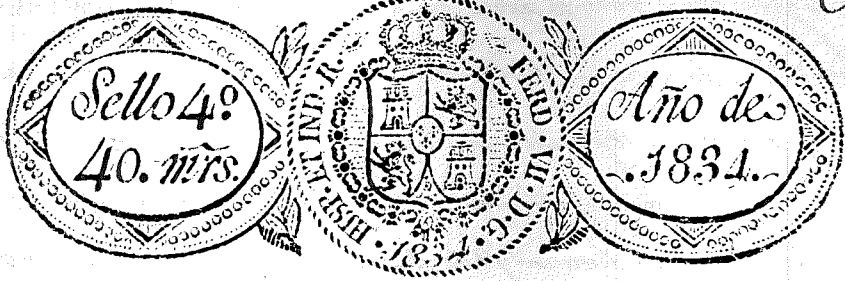


Marengo

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

en el con las diligencias y resistencias concurridas en su fundacion, sin que acaesca en ningun
 tiempo por falta de remuneracion ni por ~~ninguno~~ ningunos de los otros requisitos y causas, segun
 estan sujetos los oficios venales de estos mis Reynos conforme alas Leyes de ellos y en todo
 en lo delos y firmes de los quales, Sen. Magistrate, se pedido refrendo se pide a mi con
 fisco que suplica peder ni confiar este oficio, y que constando que el Suero del dicho
 Mayorazgo esta en posesion de el se le despache titulo del tal oficio sin que sea necesario
 que el anterior lo haya renunciado como queda expresado renunciando aunque
 no haya vivido ni viva dias ni oras algunas, despues de la tal renunciacion y aunque
 no sea presente ante mi dentro del termino de la Ley. Debiendo que sea persona
 que despues de ser o en cualquier otro tiempo nacida en dicho Mayorazgo fuese menor
 de edad o mujer por cuya razon suplico al ad ministrado ni cese el oficio, el tutor
 y Curador del uno o de la otra, o la mujer pariendo de segun y fuese como lo debiera
 hacer constar en forma y tambien hallare un tenor que es de Solera o
 Viuda segun facultad de nombrea, sujeto que en el contrato que el merca es de cada
 de la mujer se acordó lo seba para cuyo fin y sustentadores el nombramiento en
 el citado mi Consejo de la camara se acordó la correspondiente adalania, entendien
 do que la Suplica, fuere recomendada por los meritos y servicios de los Reyes e ibo y
 asimismo oficio prudente del mismo mi Consejo de la camara, sin que en otro
 caso alguno se pueda seba este oficio por y uterino: con la qual se debe, calidad y
 condiciones que yo y mi voluntad que le hayais y tengais como queda expresado
 para vos y vuestros sucesores en el enunciado Mayorazgo de que vos soys y mediate
 suero, y que pare actualmente D.ª Isabel Maria de Diosa Señora Reyna y
 Duquesa de Braganza, y para siempre y para siempre jamas segun
 y con arreglo al tenor y punto general acuntra del dicho mi Consejo de la
 Camara de Dne. de Septiembre de mil ochocientos y noventa y do

24
Nuestro es con la calidad y condicion de que si en algun tiempo legare el oro de
darse satisfacion en nombre de mi Real Hacienda al asi del precio principal de que
balante con que recibio ante coronal por este oficio, como de los otros sesenta y tres
satisfichos por su abalimento y conformacion, o por la Refeion y ciudad de Betanicos
se farense y consumiere, mediarre el dicho que los pueblos receptos de este dicho
mi Reyno tienen de tercias y oformismos el precio de su valor sin entrar en
nuestro poder ni del proceion que entonces fuere del referido. Mayorazgo se posea
y ponga con ynterbenion judicial en el Real Banco de San Fernando o en qual
quiera de sus dependencias para que desde la parte en que se pusiere se depositare
se emplee y consumiere precisamente dentro de los dos meses primeros siguientes
al deposito en beneficio del mismo Mayorazgo, procediendo para ello a licencia
nua expedida por el dicho mi Consejo de la Camara, dandola cuenta con el
fin del empleo que quisierre, haerse en un papel de diez o ven por perpetua
enfabor del nombrado Mayorazgo y sus proceiones y no de otra manera
pena de diez mil maravedis para la mi Camara lo contrario fuere. Y
Nada se haga ni se haga con que se tenga ni otro oficio de Requiriento ni Juraduria. Y de
esta mi Carta se ha de tomar razon en la Contaduria General de Valores de mi
Real Hacienda a la que en esta se agrega la dita merced anata, sin que se formalde
mandado real de ningun dador y no se admita ni tenga cumplimiento en esta Merced
en los tribunales de dentro y fuera de mi Corte. Dada en Palacio a veinte
y quatro de Febrero de mil ochocientos y tres y quatro. Yo la Reyna Gober
nadora. Yo D. Mariano Michel, Secretario de la Real Nuestra Señora
lo haie escrito por su mandado. Registrado. D. Salvador de la Cruz =
Hay un d. de = Fermin de Camiller mayor D. Salvador de la Cruz = D. Diego
Ciento treynta y un en los Cabos mil y tres. El mismo jio un D. = Donato y Pedro
Antonio Noyra y Sai ra. El Duque de Baylen, El Conde de Fern Fiel
D. Josef Mari. de Ajaon = Fidalgo de Regidor de la ciudad de Betanicos a D. Rodrigo
Rodriguez de Campomanes Conde de Campomanes en lugar de D. Sabino Bouguer
de Campomanes su padre, por fuso de vida como viene de mi Mayo
razgo de que es ynterbenion de suos = Fermin de la Cruz en la Contaduria general de Valores
del Mayo en la que para haerse satisfichos por merced anata se ha de poner en
papel. D. de la Cruz y otros = D. de la Cruz y otros = D. de la Cruz y otros =
D. de la Cruz y otros de Marzo de mil ochocientos y quatro. Leon Gil Merino =



Marina Poy

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DONA ISABEL II.

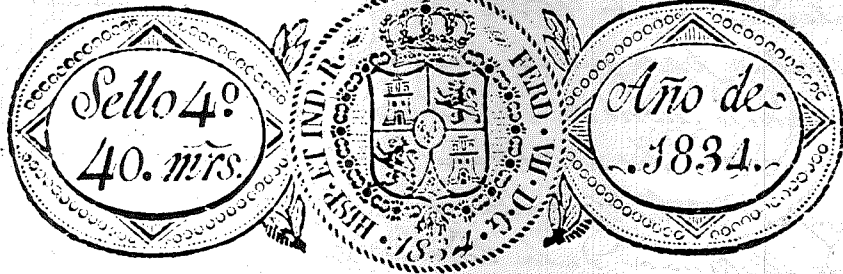
En la Ciudad de Zúgarramendi y seis días del mes de Marzo año de mil ochocientos y treinta y cuatro: Presente ante mí C.º de D.º y Ferragut el Sr. D.º Diego Rodrigo de Campomanes, Sánchez de Ovega, Señor Quiroga, Sr. de Quiroga García de Leizaola, Vaamonde y Sanfico, Conde de Campomanes, Visconde de Odebeas, Señor de Vergel de Bascas, de San Pelayo de Narta, de Canedo de Cadesoso de Orio de Salbid y de la Palayal, dueño del caserío de Belerán de la Herencia sueta de Orio de Montefuado de Cabo de Neda y de Arganzalego, señores de los Mayorazgos de Ovega, de Ferragut de Badon de Villagimara de Lorada y de Benarides, Señores de Darranque de Villegarria de Fonte Carmo y de Sobaselo, patrono del Convento de Nra. Señora Coronel del Sr. Excmo. don coronado con las insignias de España de Sordas del Ferrocarril de Campomanes y de Sorruer Señor de las Sociedades Económicas del Principado de Asturias y de la Provincia de Navarra e inmediato suceso del Mayorazgo de Sanfico hijo mío le.º y de le.º matrimonio de la Srta. Señora D.ª Isabel María Sánchez de Ovega, Leizaola Vaamonde y Sanfico Señora de Neda de Campomanes Señora de Pelayo y de Benarides y patrono del Mayorazgo de Sanfico al que pertenece entre otras cosas un oficio de Regidor perpetuo en la M.ª N.ª S.ª Ciudad de Berango y veino dicho Señor de esta ciudad edijo. En la expresada Srta. Señora D.ª Isabel por Escritura que otorgo en esta propia ciudad en veinte y cuatro de Julio del año pasado de mil ochocientos y treinta y tres, ante el Escribano D.º Juan Carmon y Nival Niño de la Nierva, Remencio asfector del organte el oficio de Regidor que tiene en la citada ciudad de Berango cuya Escritura presento este mismo en el Real y Supremo Consejo de la Cámara de S.º el cual por decreto de nueve de Septiembre del propio año de ochocientos y treinta y tres, le comedio la gracia del Regido con sus consecuencias en seguida ha satisfecho el Valimiento y media annada según mas largamente consta de la R.ª Cedula que asfector se expidió en veinte y quatro de Febrero del presente año, y mediante el expresado Sr. Organte, no puedo y personalmente tomar la correspondiente posesion del referido oficio de Regidor y que haga persona

que en su nombre, lo haga, por el presente por lo que en el mes de agosto pasado se
efectuó al Sr. Don D. Jacinto Carrasco Arce de Navarra y Reino de la Mercedada a
Ciudad de Petraray q. que en su representacion tiene y goza de la insignia de po
resion del tal oficio con todas las decimas y tercias del anexo a un, al objeto de qual
endebida forma con limitacion en revision se da el poder general especial mas a un
y cuanto en derecho sea necesario en todas las Ciudades, villas, feudos, y fincas
de real dominio y posesion que aunque aqui no se representen ha por el como si lo
representasen, y con las de substitution, aprehension, validacion, poderio, revision, y
revision de todas leyes fueras y ordenes de cualquier forma. Auto de p. otorga
y firma siendo testigos = Sr. Maria Alonso Antonio Capon y Sr. Juan Gonzalez Perillo
vecinos de esta dicha ciudad. Delo cual y cumplimiento del Sr. Organante q. Sr. don
B = El Conde de Campomanes = Sr. Maria de Loy = Concluido el
original que ante mi p. no, y en mi poder y oficio que a este papel llevo
mayor de que testifico: quano 8.º de Mayo de 1784 en la ciudad de Madrid
donde soy vecino de pedimento del Sr. Organante de lo presente que se
oficiamos en este pliego entero del dicho Reino al dia diez y cinco de
Estrada = Sr. Maria de Loy = Es copia de la Real Cedula y
p. de al aqui y un original de lo original al contenido D. Jacinto Carrasco
por quien me han sido cobrados algunos dineros. Y para que en otro caso de lo
mandado por el Ma. de la Real C. de Navarra fue Juan Lopez de la Cruz y
Petraray Abril ocho de mil ochocientos y tres y quatro =

Andres Leon

El Sr. D. Jacinto Carrasco Arce de Navarra y Reino de la Mercedada a
Ciudad de Petraray Abril 8 de 1784

Dentro de la Real Casa consistorial a nuebe dias del mes de



Quince y tres

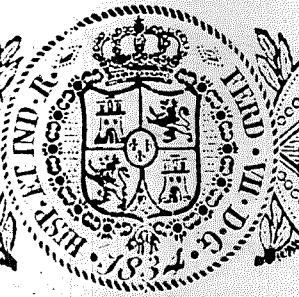
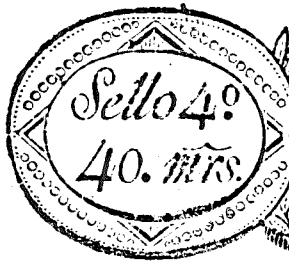
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DONA ISABEL II.

En el año de mil ochocientos treinta y cuatro Reunidos en ella S.º P.º los Señores D.º José Mosquera Pezador Regidor perpetuo y Decano que como tal por su disposición del Señor Corregidor Proprietario presidió este acto D.º Vicente M.º Pallas, D.º Cosme Antolin Serrano D.º José Barreiro Don Manuel Larrea Vega Caballero Regidores D.º Manuel de la Torre y D.º Vicente Cañeros Diputados del Común trataron y acordaron lo siguiente

Se ha visto un Oficio del Subdelegado de Rentas de esta Ciudad de ocho del corriente por el que solicita testimonio del expediente que se hubiese formado sobre la abertura de las Cortaduras en vista de el cual y lo informado por los Señores de la Comisión del Encabezado en virtud del otro de veinte y dos de Marzo próximo acuerdo se le conteste lo siguiente

Este Ayuntamiento ha visto el Oficio de V.º de ocho del corr.º en el que entre otras cosas se queja de la falta de contestación a los que le dirige con la de veinte y uno y veinte y nueve del mes anterior sobre el mismo asunto la estraneza que V.º manifiesta es sumamente justa pero no ha contribuido la Corporación a esta falta por que el Oficio de veinte y uno del anterior sin haber podido saber la Causa no se recibió y el del veinte y nueve se pasó a uno de sus Individuos para que lo contestase y habiendo estado ausente no ha podido verificarse sin que la Corporación ocupada en otros asuntos tan urgentes como el de la Remesa de los Quintos al Capital como haya creído este de tal premura q.º no diese tiempo a la presentación del encargado. Mandadas cerrar por el Sr. Intendente de Prov.º las Cortaduras a que se refiere V.º en su Oficio de veinte y uno anterior a virtud de S.º de S.º de S.º del Ayuntamiento del año proximo en el que manifestó a dicho Señor la imposibilidad de cubrir su Encabezado fundandose entre otras cosas en lo alto de la Cuota cargada a la Carne por lo q.º habia disminuido el Consumo de dicho Objeto a motivo de las muchas Cortaduras nuevas establecidas Suplicandole fuese a bien rebajas por esta y mas razones que esponia la

cuota del Encabezado de esta Ciudad no lo estimo y si mandar
cerrar otros Macellos para que aumentandose los consumos
en la Ciudad pudiese cubrirse el Encabezado. Pues en practica
esta providencia todos los Individuos de la Corporacion entraron
a recibir quejas de los Formidables y Enfermos de dos y
tres leguas de distancia de la Ciudad manifestando los
perjuicios que esta medida les ocasionaba; las recibieron
así mismo de los que se dedicaban a este oficio
manifestando que dicha providencia los reducia a la miseria
y mendicidad y por ultimo vió pasablemente la
Corporacion que las Beneficas Miras del Señor Inten-
dente respecto a la Ciudad tampoco producian el efecto
que se le propuso al dictar la providencia indicada pues
que los consumos de la Ciudad apenas habian tenido aumento
como habian de producirlo si a pesar de la escasez del
Ayuntamiento y del Arrendatario del arbitrio de cuatro mrs
en libra de carne que se expende en la Ciudad, los Traficantes
eludiendo el mas castigo esto expendian la carne
vendandola a las Casas de los consumidores. Esta Corporacion
copió a algunos Traficante, los amonestó, los cominó
pero no podian menos de excitar su compasion
por saber que la miseria era el principal móvil de
su conducta en este estado se subió la cuestion de si
la providencia del Señor Intendente envolvía la idea
de que el Ayuntamiento pudiese abastecer el Pueblo en q. S. ha-
bia mandado cerrar los Macellos; si pondria por si dabas
to o permitiendo a algunos Traficantes vender carne
en otros puntos asegurando los derechos a la
Corporacion? O si por evitar la intervencion que esta
medida exigia, seria preferible convenirse en que
algunos Traficantes retribuiesen en una cuota fija?
Decidida por la afirmativa la primera parte de la
proposicion se combinó en permitir la venta de carne
allamandose los Traficantes a retribuir al Ayuntamiento
con una cuota fija comisionando a dos de sus Individuos
para que en union de uno de los Secretarios auto-
rizase a los Traficantes que desearan vender carne
como dependientes del Ayuntamiento y sujetos a cesar cuando
este se lo ordenase. De este modo creó esta Corporacion
satisfechos la letra y el espíritu de la providencia del Sr.
Intendente sin que de modo alguno se perjudicase en



Guerra y Fomento

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Se
las P. P. Pentas. Satisfechas las justas quejas de los consumidores y enfermos de la Comarca evitando el contrabando y ocupados en su habitual ejercicio una porción de personas a quienes la miseria no podía menos de esponer a cometer los mas horrosos crímenes. Lo que se acaba de enumerar es la conducta tan franca sencilla y desceosa de q. tubo se cumplido efecto la providencia del Señor Intendente y de satisfacer las quejas de los consumidores de las Aduanas y traficantes es la que ha seguido esta Corporacion habiendo por ella recabado todos sus individuos manifestaciones de agradecimiento de consumidores y traficantes. El Expediente que con este motivo se ha formado mas bien ha sido para gobierno de la Corporacion y efectos de su contabilidad que con otro objeto mas apesar de esto ha acordado se dirija a V. cuanto antes por el presente Srío Testimonio de el Sr. Ayudante entre tanto esta comunicacion como prueba de su conducta y garante del deseo en q. esta siempre de guardar la mejor armonia con todas las autoridades.

Se dio cuenta de una instancia de Man. Lario vecino de S. Bartolome de Salto facultado por este Ay. mo p.ª matar y vender carneros en la Cortaduria de Areas en la que manifiesta que la justicia de la D.ª D.ª de Puzos no solo solo no le pidiera sino que diera orden para arrestarle en vista de cuya instancia se acordó Oficiar con copia certificada a dicho Jefe para que en Vision de su contenido Informe a esta Corporacion lo que se le ofrezca y parezca sin molestas de manera alguna al interesado bajo su responsabilidad.

Con lo cual se dio por concluso este acuerdo que firmen S. S. S. los Señores Justicia y Regi.

Mierto de que yo Escribano Certifico =

Don que ras

Barceiz

Latorre

Don Jose
Vega

Ayuntamiento de 14 de Abril de 1874

Delante de la Sala Capitulada de la Real Casa Consistorial de esta Ciudad del Retarunjo a catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y quatro; Reunidos en ella L. S. S. los Sres Don Jose Morquera Regidor de Lawe y Don Juan Don Corne Antolin Serrano, Don Miguel Monteagudo D. Manuel Maria Vega Caballeros Regidores Don Jose Formero Don Pedro Personero y Don Vicente Carrero Diputados del Comunal acordaron lo siguiente

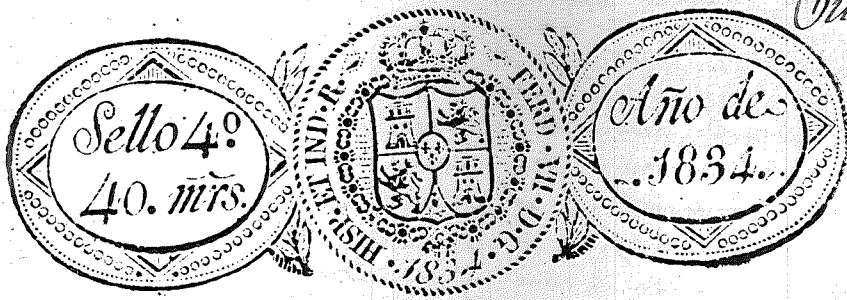
Que en cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Fomento de nombre del Comente con el que dirige el titulo de Sr. Consul de la Villa y Jurisdiccion de Neda y en su vista acuerda el Comenta inmediatamente a la Justicia para que le ponga en posesion avisando de haberselo con equitativo

Asimismo se acordó que por medio de los Sres Capitulados y comisionados se proceda al Comparto de la contribucion de paga y atenuacion y al de los demas que ya estan acordados y mandados hacer por el Sr. Intendente

En un oficio del Sr. de la Jurisdiccion de Puerto Plata que el Comente en que eba en el informe que el el espidio Respecto de la Contaduria de Neda acordó de frente a los antecedentes y que ga presente con tiempo.

De vista la Justicia de Pena e informe eba en el acuerdo del Comente que el Ayuntamiento reconociendo como reconoce la Justicia de su credito, no puede sin embargo al presente Satisfacerlo como deseaba, a causa de hallarse examinando el estado de sus fondos para hacer una justa distribucion, si algo existiere entre sus acredores, bajo cuyo supuesto, y si bien lo el de que se trata el mas antiguo que hasta ahora sea su pretension presente al tpo de hacer el repartido de dividendos

A propuesta del Sr. D. Jose Formero se acordó



Manera Nueva

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

De que el presente es un saque y le entregue testimonio ala Letra de los oficios que se hallan cobrados en el Exped. instruido sobre la Cion de puros al ramo de Aguas. por tres veinte y nueve de Mayo por vino cinco y siete del Corriente

Con lo cual se dio por concluso este acuerdo que firman S. M. los Sr. Justicia y Regimiento de que yo Escribo certificado #

Manera

José María Viera y Ferreras

Thomas

Vega

Vente Carneros
 D.º Manuel Montenegro
 D.º Manuel Viera

Ayuntamiento del 23 de Abril del 1834

Donde de la Sala Capitulada de la D.ª Casa Consistorial de la Ciudad de P.ª a veinte y ocho dias del mes de Abril año de mil ochocientos treinta y cuatro: Acordado en Corporacion S.ª el Sr. Justicia y Regimiento, D.º José Masquera Regidor Decano que preside, D.º D.º José Viera, D.º José Barreiro, D.º Manuel Vega, D.º Miguel Montenegro tambien Regidores, D.º Manuel Aguilar de la Torre, D.º Vicente Carneros Diputados del Com.ª, D.º Celestino Estarroz del R.º Procurador Sindico Gen.ª y D.º José Ferreras que lo es Ferrero, oiron, conferenciaron y acordaron lo siguiente: Se dio cuenta de un oficio del Ex.º Ab.º delegado de Fomento de esta Provincia con el que se mitio un Exped.º formado en virtud de instancia de D.º Manuel Aguilar de la Torre sobre los motivos que impiden el progreso de su Taberna de fabrica, p.ª que se le informe, y a fin de poder hacerle, se comisiona a los Sr. Viera, Barreiro y Montenegro p.ª que manifiesten lo conveniente. Se ha visto una instancia de D.º Pedro Antonio Linares Alcaide

M.ordinario del Coto de Santia de Itabegomo que ha dirigido al Sr. Subdelegado de Fomento de esta Provincia en quep contra D. Pedro Antonio Paredes Bre. de Itabegomo se inculca por la espacion de dos añ. que segun dice todos los Alcaldes de esta antigua ayuntamiento la admision de los Estados mensuales de causas criminales con lo mas que expresa y el Sr. J. presione por Decreto marginal fha. veintay uno del corri. le informe que Ityuntamiento cuan se le ofrezca y pasara; y acordandose se oficie lo universal al Sr. Concepcion afin de que se sinta manifestar si tiene alguna Orden Superior que concierne fha. espacion, para en segunda instancia aquel

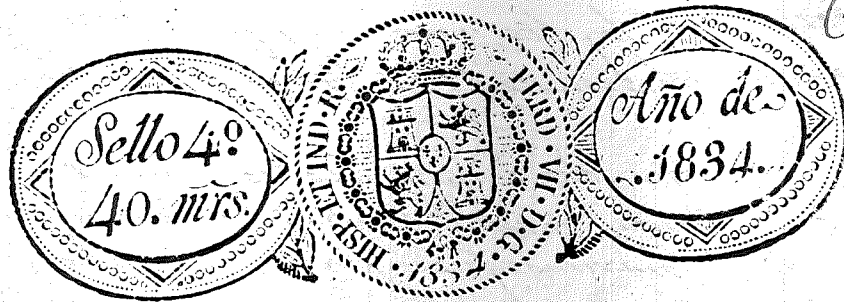
Se dio cuenta de una instancia del Ityuntamiento y vecinos de la Villa de Itabegomo de las solicitudes que las confinanzas de la Villa de Itabegomo, por Itabegomo de Itabegomo, Sr. Vicente de Itabegomo y Sr. Pedro de Itabegomo le ayuden a contribuir con el Alfojan. y bagajes, que estan prestando alternam. a una partida Itabegomo de Itabegomo en los terminos de fha. Parroq. de Orden del Excmo. Sr. Capitan Genl para el mejor servicio del Estado y tranquilidad publica, lo que se acuerda y decido conforme a su pedido; y si bien el Caballero Don. Pasionero fue en ello tambien conforme propuso se comitaban a la Superintendencia para que estos pueblos recibieren a su tiempo la debida indemnizacion; y el Ityuntamiento considerandolo intecesaris, pidio se le diese testimonio para lo hacerlo al por si mismo, y acordó se le franquese por el Sr. Secretario con insercion de fha. instancia, su veneno y esta acta a los fines que soluce.

Se ha visto una orden del Sr. Contador principal de Piquiza y Arbitrio inserta en elantacion Poble tin, porque prohibe se entreguen las cuentas de fha. fha. con el veinte por ciento dentro del impoquible Itabegomo de veinte dias; y en su vista acuerda se les tenga descontentidos al Depositario D. Ant. Van que, con el fin de que dentro de veinte y quatro oras conteste en su Tazon los fha. p. Combieniente y de la de que haga fha. cuenta inmediatamente. p. disponer lo que corresponde.

Acordó expedir Libran. a favor del Cap. titular D. Manuel Garcia Vega Comenssib. de la cantidad de noventa y setenta y un importe de diez y siete Libras de Lera que se comunicaron para la funcion de la Purificac. de Sr. S. que acaba de celebrarse por lo que ocupond. de al presente año se comisiono al Sr. de Itabegomo, y Mas. p. q. pu. p. p. a la Excmo. J. de Itabegomo y p. p. de Itabegomo y p. p. de Itabegomo en oficio de veinte y seis del actual

Con lo cual se dio por concluido lo este acuerdo que firman J. S. J.





Manera y Sir

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

de que yo Estmo. Don J. de
 Mosquera y Arias Vera Paricio

Latorre

Montaner del Rio

Vega

Thomas y Torrens

Año de 2 de Mayo del 834

Don Manuel Vega

Dentro de la Sala Capitular de la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Valencia á dos dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y cuatro. Munióndose en ella S. S. S. los señores Justicia y Regimiento á saber Don J. de Mosquera Reg. Sr. Decano Don J. de Arias, Don Cosme Antolin Ferrero Sr. Don J. de Paricio Sr. Manuel Garcia Vega Caballero Regidor Sr. Celestino Macasiner Sr. Indio General Don J. de Thomas y Torrens Sr. Don Manuel de la Torre Diputado del Común trataron y acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Depositario de Propios y Arbitrios de esta Ciudad de treinta del proximo con lo que dirige ala aprobacion de la sesion de la cuenta de los mismos correspondiente al año de ochocientos treinta y dos con los Documentos de comprobacion, expresando que se arregle y remita la del de treinta y tres, necita se le entregue por la Jria los necesarios testimonios y tambien los que debe dar la Administracion y en su vista acuerda que la indicada cuenta y docum. se pasen a los Caballeros Provis. Gra. y personas intervinientes comisionados en cada uno de ellos para que se encargen de ella con la brevedad posible y urgencia que se encarga. Entre

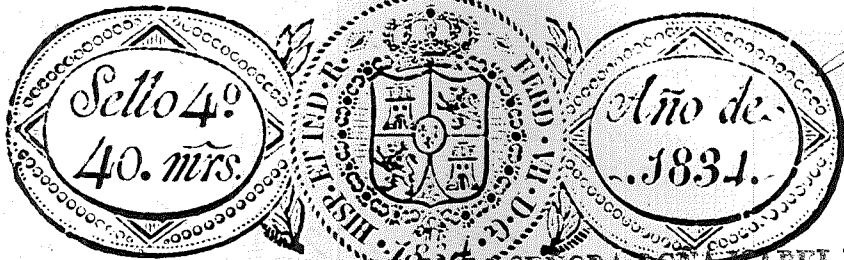
quiere por su tpo los testimonios q' solicita y q'
lo que toca ala Administracion se oficie lo ombien.

Tambien se dio cuenta de otro oficio del Sr.
Subdelegado de Cortes de este Partido de fecha veinte y
nueve de Abril proximo que le paso al Sr. Excmo. Sr. Dn.
en que indica tenuamente a' Jose (Castelo Alcaide (Canc
lero de la de esta Ciudad solicitando se disponga su pro
vintacion y en su vista acuerda se comboque ^{VAI} inmediata
mente a los Mayores de los cinco gremios de esta Ciudad
y a los Obisgos saber que en el dia de la notificacion
nombren entre si el sujeto o sujetos que deban en
cargarse de la Refenda (arsel, custodia y seguridad de
de los Nos en ella arrendados, intaxim la Corporacion
no determina otra cosa; lo que cumplan los citados
Mayores con la prohibida que requiere la calidad de la misma
pto, bajo su directa responsabilidad.

Del propio modo se ha visto otro oficio del Sr. In
tendente de Bar. a' fecha treys de Abril proximo por el q'
prebiene se cierran las Puercas del Puente del Pano, Cor
deas, y Or, como marg. Comprende relatibam. te a que
abuelta de como sale muestra el Exped. original con Certifi
cacion de no quedar documento alg. terminante a' las
Exped. y en su vista acuerdo se unyda lo q' S. S. prebiene
sin sea visto conferas por esta obediencia ningun ecc
lo q' parte de la Corporacion y mucho menos consenta
los ^{gerones} ~~padres~~ ~~suplen~~ en que este Sr. Intend. se man
dato, ni el modo superior y denigratibo con que se pro
duce, sobre cuya ~~impugnacion~~ ^{impugnacion} y sus consecuencias protesta el
Ayuntamiento por lo que se halla por oportuno
obuenir a donde combenga, patentizando los persui
cion publicos a que puede dar lugar semejante de las
mima. on Vija de un Exped. ~~introducido~~ ^{introducido} ~~impugnacion~~
mante p. la Subdelegacion, de cual y su resultado
ningun ~~conocim.~~ ^{conocim.} se dio ala Corporacion

Como cual se dio por conclu
so este acuerdo que firmase S. S. S.

Cuarenta y siete



VALGA PARA EL REINADO DE S.M. LA SENORA DOÑA I. CAPELL II.

Los Señores Justicia y Regimiento de que yo Escribano doy fé. Comunidad y entre Veng. = y en cuyo poder: se halla: la: Varones: medida: vº y vno: testado falso supuesto injusticia: inquisitorialmente # ch.º ind.º de sí se sabe este acuerdo tan vno en la parte q.º esta conforme en cumplimiento a lo prescrito p.º el ch.º dnt.º en su oficio de treinta de Abril de 1831

Mosquera
 Barreiro
 Arias
 Vega
 Larrea
 Thomas

Año de 11 de Mayo de 1831

Dentro de la Sala Capitular de la Real Casa Comunitaria de esta Ciudad de Betanicos a siete días del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en ella S.S. los Señores Justicia y Regimiento á saber D.º José Mosquera Regidor Decano, D.º José Arias D.º Lorne Aristóteles Serrano D.º Manuel García Vega Caballeros Regidores D.º Celestino Martínez Prot. Sindico General D.º José Tomasco

que lo es personal trataron y acordaron lo siguiente
 Se dio cuenta de un oficio del Depositario de Propios y Habitaz.º de esta Ciudad Justha seis del corriente por el que dirige la cuenta formada de los Caudales de los mismos perteneciente al año pasado de treinta y tres con los documentos que forman el Causa y data una y otras en el nº de según que el mismo refiere indicando al propio tpo

no haber aun impreso en poder cantidad alguna del
primer tercio venido del corriente año y en su vista acuer
da que la citada cuenta y Documentos, pasen para su
Revisión y examen a los Caballeros Provis. General y Seculares
en cuyo poder se hallan las anteriores de ochocientos treynta
y quatro y treynta y dos para el propio efecto, sin que
junio se intente a los arrendatarios de los Namos de los
indicados propios alguno dentro de tercero dia precisam.
apronten la respectiva cuota perteneciente al tercio ven
cido, pasado el cual sin hacerle se acordará lo combeniente.

Con lo cual se dio por concluso este acuerdo
que firmaron S. S. de quango *Celso de yll*

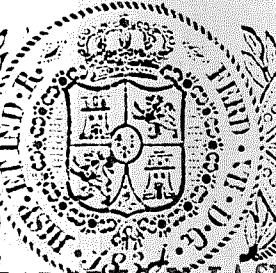
Mos señores: *Juan Viza*
Vega *Martín del Prío* *Thomascoff*

Año de 9 de Mayo de 1354

Dentro de la Sala Capitular de la Real Casa
Consistorial de esta Ciudad de Betanicos a nueve dias del
mes de Mayo año de mil ochocientos treynta y quatro
señalado en ella S. S. a saber D. J. Foré Mosquera Pro
vidor Secano D. J. Foré Arias, D. J. Gerardo Ribas D. J. Corne
Antón Serrano D. J. Foré Pizarro D. J. Miguel Monteagu
do D. J. Manuel Garcia Vega Caballero y Regidor y
Celso de yll Provis. General D. J. Foré
Formares que lo expresaron D. Manuel de la Torre y D.
Vicente Casimiro Diputados del Comun trataron y
acordaron lo siguiente

Se trató nuevamente de la traslación de ambas
finas y sus respectivos papeles a esta Real Casa Consistorial
y su colocación en la misma al efecto señalada y acordó
que el día veinte del corriente lo han de estar sin error

Cuarenta y ocho



VALGA PARA EL REINADO DE LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

mi protesto alguno y en el mismo ses entregados todos los papeles que no estén encurrido para disponer de un bien y los que se hallen en este caso para suscribir en las citadas Escrituras y al efecto se comisiona al Sr. Alorquena con el que ya lo está D. José Formoso

Se ha visto el Pliego que hace el Sr. D. José del Pomento Relativo a la notoria que obtuvo en el Decreto n.º ciento y quinientos sobre cuantas Escuelas hay y clases de Lengua Latina en cada Territorio y en virtud de acuerdo a que el título que le corresponde de cuenta en el primer Ayuntamiento del Estado de dicha notoria se dispone lo conveniente

Con lo cual se dio por concluido este negocio lo que firman P. N. de que yo Escribo de oficio H

Mosqueroz *[Signature]*

Barceiro *[Signature]*

Martinez del Rio *[Signature]*

Thomas *[Signature]*

Ayuntamiento de 10 de Mayo de 1834

Dentro de la P.ª Casa consistorial a diez dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y cuatro Minutos

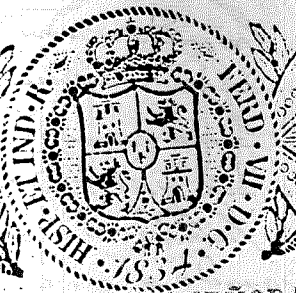
en ella S.^{ta} S.^{ta} los Señores D.^{no} Jose Mosquera Regidor
perpetuo y Decano que como tal por su disposicion del
Señor Corregidor propietario hace de Presidente D.^{no} Jose
Arias, D.^{no} Cosme Ferrano, D.^{no} Jose Barreiro, D.^{no} Ma
nuel Vega D.^{no} Miguel Monteagudo Caballeros Re
gidores D.^{no} Celestino Martinez Proor Sindico General
y D.^{no} Jose Tomaseo que lo espersonero trataron y
acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un officio que paso la Justicia
de la Villa y Jurisdiccion de Sta. Marta de Ortigueira al
Sr. Subdelegado de fomento relativo al perjuicio que le cae
sion el honor que dar los Estados de Causas Salud publica
y otros Testimonios, ademas de pagar por cada uno dos
reales; y en su vista acordo se pase al Señor Corregidor
Presidente para que informe no solo en razon de dicho
officio, sino de otro igual del Sr. de Santoro de Sta
bezondo que ya se le paso; lo que cumpla a la posible
verdad

Y tambien se dio cuenta de cuatro Instancias
chas por los Presbiteros D.^{no} Jose Alla D.^{no} Ant.^o M.^o Campo
sa, D.^{no} Vicente Torres y D.^{no} Roque Esteban, solicitand
do se les elija por Capellaney de la que la Ciudad
tiene vacante; de otra del que tambien lo es don
Melchor Martinez en que manifiesta se anan
ambas Capellanias por hallarse incongruas; y de un
recurso hecho por el Caballero Proor. Personero D.^{no} Jose
Tomaseo en el cual bajo los datos y razones en q.^{ta} se
funda pide la supresion de la citada Capellania vacan
te, que el actual se haga cargo del cumplimiento de
sus obligaciones suspendiendose si asi no se estimase el
nombramiento interin no propone sus pretensio
nes ante Tribunal competente. En vista de lo q.^{ta}
acordo comisionar a dicho Sr. Tomaseo para q.^{ta}
dentro del termino de quince dias procure propor
cionar la fundacion de las espresadas Capellanias u
otro documento que en el particular pueda ilustrar
ala Corporacion

Con lo cual se dio por concluso es

Manera y modo



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II

te acuerdo q' Juan S. S. de q' yo como proveyee #

Mosquera Arias Uria

José Barreiro

M. Montenegro

Mantener del Via Vega

Thomascoy

Ayuntamiento del 9 de Mayo de 1854

Dentro de la Sala Capitular de la S. M. C. Consistorial de esta Ciudad de Betunon a diez y nueve dias del mes de Mayo año de mil ochocientos treinta y cuatro S. M. C. en ella S. S. los tres Justicia y Regimiento a saber D. José Mosquera Regidor D. cano D. Juan Maria D. Cano Senano D. José Barr. Caballero Regidor D. Celestino Martinez Procurador Fiscal D. Manuel Agustín de la Torre Diputado del comun trataron y acordaron lo siguiente

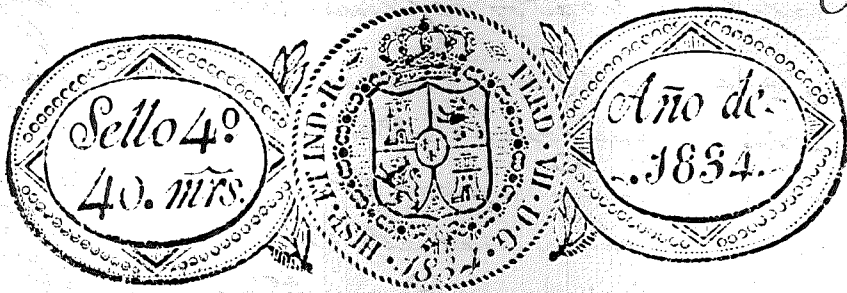
Se dio cuenta de una instancia q' el Sr. Capitular D. Placido Ribas hizo al Sr. Subdelegado de Fomento p. q' querele Velebe del enca go de tal por sus indisposiciones y otras razones y en vista auez da: Que sin emb.º de faltar a la Corporacion que p. poder alguna tra ver ligas indisposiciones todavia lo cree muy distante del estado de imposibilidad p. poder conuinar conuulces y providas abstra bajos de esta Corporacion tanto mas cuanto p. la indisposicion alguna vez p. d' q' llegare a imposibilitarse y privarle la salida de casa de echo y por derecho estaba Velebado interinidua p. otra parte los demas Sr. sus compañeros ya por justicia ya por deferencia guardarian todas las consideraciones que p. diere exigia su estado. Admas su Velebacion en este momento causaria mucho trastorno p. q' debiendo Veleplamarse el ca caso que le sigue en la propuesta se advierte ser un aforado

como oficial Visitado de Ejército Respecto del cual consta
ala Corporacion havia inmediatamente uso del privilegio
que la ley le concede bajo cuyo supuesto seria indispensable
proceder ala formacion de una subterana de modo con ello
lugar a que otros de los Sres que suscriben intentasen igual
Welleban en el caso con mas fundado motivo; por todo lo cual
concluye el Ayuntamiento duplicando a S. S. tenga la dignacion
de indicar al Sr. Pizarro en esta de su Solicitud excitando p.
ello no encontrarse por oportuno, su noticia, honra y de, e indi-
putable decision p. los argumentos de S. M. lo Sr. D. N. S.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Subd. de Fomento tela
tubo a que se eban el informe pedido sobre Dacion decretado
de causas Criminales otras utadas y pago de Dtos y en su vista
acordo se le contesto diciendo que este Ayuntamiento tiene el mayor
Dignos por no haber ebanado ya el informe q. reclama p.
conoce y desea porrrupante evitar el anal que trata de corregirse
pero la falta de puntualidad que ^{se} obtiene en la Cor-
poracion puesto que desde el momento que recibio el pri-
mer mandato la Solicitud del Jefe del Coto de Olabogondo
oficio con el Corregidor de esta Ciudad bajo cuya autoridad
se hicieron las exacciones q. se indican afirmando manifestar
la ley e fundam. en que apoyaba a pesar de haberse
Encargado la prontitud nada dijo hasta este momento
Sin embargo haber repetido el oficio con iguales instancias
al Jefe de Santa M. de Otag. dirigida por V. S. a esta
Corporacion para el propio efecto. Como la munici-
palidad ninguna intervencion tubo ni tiene en el
pago de quien grafan nada pueden decir sino oral ve-
gente de la Jurisdiccion Civil como V. S. conoce por cuya
Razon tobera a N. S. a otro Corregidor la urg. afir-
eaban cuanto antes el informe que S. S. desea

Se dio cuenta del proyecto de informe presentado
p. el Sr. Comisionado D. José Masas para ebanar el quispide
el Sr. Subd. de Fomento p. Decreto marginal de Dto
de Mayo del corriente como puesto ala instancia de D.
José de Bayos, notando otros tres decretos en la Junta
como en el informe se hace referencia de un acuerdo de la Cor-
poracion en el año de mil ochocientos treynta y uno segun
el cual se acordara univier en los actos de la Junta ambos
Medios ordenaron S. S. se leya original para la competente
instruccion y se can verificado advertieron confusion y obcuri-
dad en dicho acuerdo y sobre todo no parece la Solicitud del
otro medico D. José M. Ylleras acusa Junta de supresion

Cinuenta



VALGA PAPA EL RELINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISAPPI II

tornada la determinación de que concurriera en ambos en este estado y dudando S. S. S. de la exactitud de los datos el Sr. de Monquera que en el acto hace de Presidente y el Sr. D. José M. Vidal absteniéndose uniformemente. Sea citada la exposición y se cita p. parte de Mercaderes y que en efecto a com. de ella se redacto el acta citada del año de treinta y uno así se refiere la instancia de D. José yoro de que también hace mención el informe del Sr. Arias cuyo texto amagor abundante. Certifica D. José Vidal con cuya afluencia aprueban S. S. S. el informe en todas sus partes y acuerdan se remita a D. José Sub.º en los términos que para este fin indica el que presenta. El Sr. Presidente no puede conformarse con el informe antecedente y estas opuestas a otros en el asunto. Cada uno y documentos dirigidos a la autoridad de Superiores por el Sr. M. del año próximo de mil ochocientos treinta y tres.

También se dio cuenta de un oficio del Sr. Subdelegado de Fomento de parte del forajido en el que solicita se satisfaga el importe del diario de la Administración por cuenta de los mismos apunte al momento bajo su responsabilidad ciento ochocientos de los dos trimestres verificando lo propio al Subscrito y al vencimiento de cada uno a Paron de noventa y cinco avisos cuyo pago hará en la calle de la Ciudad de la forma número primero sacando la forma por esta carta de pago con la que será abonada en la cuenta que rinda.

Se ha visto un oficio por que solicita un test.º expreso de los matriculados que entraron el Penúltimo Quinto y en vista se acordó Comisionar al Sr. D. José Monquera y D. José Arias p. que reconociendo los papales deponiendo p. la extinguida Comisión abriguen si entre ellos existen los que solicitan p. acordar la saca del test.º que indica o lo que corresponda.

En el propio modo se acordó oficiar al Sr. Correy don transmitiéndole el del Sr. Sub.º de Fomento a fin de que se baue el informe de que hace mérito el Segundo. La copia de este

acuerdo Relativo a' librad' de sumas testimoniales y pago de deudas

Los Caballeros Don Fructo y Placencio de Leon cuenta
de las observaciones que comprenden los impuestos tribu-
tivos a' proceder al examen y aproboⁿ de las cuentas de pro-
prios y habitos pertenecientes al tres ultimo y ano y inte-
rin nose tengan a la vista los Docum^{tos} necesarios y q^{de} deben
existir en las Contad^{as} de Propios de la Prov^a y haciendo
considerado arreglada^s dichas observaciones a' cordo setrami-
tan al Sr. Subd^o de Fomento a fin de que se Sieba mandan
se franquen por la Referida Contadoria haciendole pre-
sente al propio tpo quien es la causa de no haber podi-
do cumplir mas antes la orden de S. S. advirtiendole
que las Referidas cuentas quedan en poder de los
Señores Senores Procuradores

Como qual sedio por concluso este acuerdo q.
firmar S. S. S. de que yo como don y fee-

Don Quirico Arias Uria Ferrer

Barreiro Martin de Alcazar

La Torre

Año de 18 de Mayo del 1776

En la Villa Constitucional de esta Ciudad de Orense, a trece dias del mes de Mayo año de mil ochocientos
nueve y quatro Reunidos S. S. los Señores Don Fructo y Placencio de Leon D. Don Morqueza Regidor deano que como tal por
punto del Sr. Obispo propietario yendo este año, Don Arias, Don Barreiro, Don Mand. Vega, Miguel Montecano
Regidor, Don Celestino Martinez procurador general y Don Mand. de la Torre diputado de los dichos señores acordaron lo sig^{te}

Primera. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Galicia que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Segunda. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Tercera. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Cuarta. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Quinta. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Sexta. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Septima. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Octava. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Novena. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra. Decima. Que se mande al Sr. Subd^o de Fomento del Reino de Navarra, que haga saber a los Señores Regidores de esta Villa que si alguno de ellos tiene alguna deuda pendiente con el Sr. Obispo de Orense
de Navarra.

Don Quirico Arias Uria Barreiro

Vega